

Año de 1787

71309/25

Benito Saliera, Cirujano Dñe: Que ha
servido la Conrta de Cirujano por muchos
años, y en la actualidad la está sirviendo
en el lugar de Panaxier, y por ello se
le está debiendo 30. anegas de trigo, las que
necesita p.^a su mantenimiento. Que sin em-
bargo de haver requerido al Alc. y obispa-
tamiento una, y muchas veces, para q.
le satisficieron dha cantidad, no lo ha
podido conseguir: Suplica se le haga
pago de dha cantidad

Nota

Por auto de 25 de Junio proximo se mandó el que a esta
parte se le pague q.^{to} se le estudiare debiendo. De cuyo
auto se libró el despacho necesario.

362

Oy se pone el Alcalde y pide
se le comunique el expediente para en su vista alegar
lo que ante dicho se convenga. pues supone q.^{to} el reu.
no tiene razón.

M. Adu }
p. de Huera. }

Señ. Sebast. h

chey contradigan lo q. en contrario, se presentare
dize, o alegare, en quales que Audiencias y tri-
bunales de S. M., Organos, y Sentencias, inter-
locutorias y definitivas, conseruadas, las favorables
y a las en contrario apelen y supliquen, y pue-
ten los dho. mis Prozes, y cada uno de por su, en
Anima mia los licitos, y permitidos Juramentos
q. para la liquidacion de la deada, y de la
curia, fueren oportunos y necesarios, en final-
mente executen, todas y las demas diligencias
Judiciales, y extrajudiciales, que en el ingreso, y
curso de los Pleitos pudiesen ouenir, y especificar
alg. San tales, q. por su naturaleza of
calidad, requieran mayor Poder, del q. aqui va
expresado, pues para todo ello, con lo accionado
conexo y dependiente, les concedo el Poder, que
tengo y puedo darles sin limitacion alguna,
con fianca, libras y Real Provis. que todo lo
prometo, tener por firme, y valido, y a no
rebotarlo entiendo, ni manera alguna bajo
obligacion que para ello haga o mi perso-
na y todos mis bienes, muebles y hiegos,
donde quisiere haverlos y por haber. Hecho
fue lo sobre dho. en la Ciudad de Nueva
a los veinte dias del mes de Junio de año

1710

comado al Nacimiento de Nro. Senor Jhu. Christo de
mil setecientos ochenta y siete, habiendose halla-
do presentes a todo ello por Testigos Antonio Be-
tes, y Valero Betes Sen. y residentes en la
dha. Ciudad de Nueva. Queda el presente
Instrumento o Poder continuado en su Notario
hicido orig. seg. suero del pnto. n. de Nro. Sen. 1710

Sig. no de mi Pedro Valero de Arce 17.
de S. M. por todas las tierras, y Encomi-
das de Nro. Sen. en la dha. de Nueva y de las
de la Ciudad de Nueva y de las agregadas
domiciliado en ella, que a lo sobre dho. con
los referidos Testigos, presente me halla-
Terminado y Terminado
Es bastancia en Pleitos

De Arce

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

Capitulacion y ajuste de Zirujano lucha en otra parte y ellas, sita en las termas
de la Ciudad de Mexico, asaver es de la una parte Los S. Ayuntamientos de Mexico
Como Capera, Chimiltos, Banastar, Yeguada, Juante Herreros, y por Banastar, tra
ma el Ayuntamiento de Mexico por tener comision para ello, y por la otra parte Benito
Salvador Zirujano actual y los referidos pueblos, y es el tenor sig. Prim.
es pacto qd esta Capitulacion qd comenzo en el dia 2.^o de Mayo de 1702 y este pre
sente año de mil siete cientos ochenta y cinco devesa valer y valdra por espacio
de tres años siguientes, ochenta y seis, ochenta y siete, y ochenta y ocho en caso
de finara dha Capitulacion a voluntad de los Pueblos, qdo admitten. Item qd
el dho Zirujano deva residir en el Lugar de Chimiltos con obligacion y aser
fir a todo enfermo vecino y habitador qd exista en qualquiera de los arriba
expresados, y tambien a los sirvientes a la Comunidad de cada pueblo, co
mo tambien a los Criados, y Criados de particulares les deva hacer ha
ta una sangria sin espendio alguno incluso el Molino de Banastar. Item
es pacto qd si el referido Zirujano se hallare enfermo o ausente de los Lugares
por ser llamado o afuera deva dejar sujeto havil, qd desempeñe su obliga
cion, y no cumpliendo pueden llamar otro a su satisfaccion y aser ex
pensas. Item es pacto, qd si los interesados del enfermo pidieren consul
ta deva llevarla, y exponer el accidente a los Concejales Zirujanos y Meli
cos, y solo se le clara por su trabajo seis sueldos. Item es pacto qd si accie
se haver algun enfermo perteneciente a su obligacion o morbo fatio, y el
mano atada deva asistirle pagandole las visitas qd le hiciera. Item es pacto
qd deva servir a Zirujano Barvero y a todos casos de obligacion de Zirujano
visitando dia sin otro y si el caso lo pidiese todos los dias. Item es pacto
qd deva tasarar a los Curas, y Ayuntamientos de ocho a ocho dias y a los
demas de quinze en quinze, y si algun particular no siendo de Ayunta
mientos quisiere tasararse de ocho en ocho dias le pagara una fanega
de trigo. Item es pacto qd por las referidas obligaciones, los referidos
Pueblos se obligan a pagar al expresado Zirujano treinta cañes de trigo
Mex cada vez puesto en su Casa por todo el Mes de Agosto de cada año con
mas el arriendo de la Casa de su habitacion, qd sera igual con la del Me
dico y igual a cada Lugar el tanto de ella. Cuias Cantidades assi de
trigo como de dinero se hace preciso sea por un pacto equitativo del dho

tho) y del trigo por todas las personas q' huviere en los siete Pueblos referidos
gan celula y el Panico y cada lugar, q' deviera sacarse todos los años para
día si 3^o de mayo y se deviera enviar al lugar cabeza y este deviera hacer
aparto de lo q' correspondia a cada lugar y si algun Pueblo no pagase
fueron omiso en el no se entienda obligacion al pago en los demas. Y
q' los Pueblos al tiempo q' paguen la conduta tienen separadamente a ella lo
q' correspondia por el alquiler de la casa si fuese en trigo, y no la admittira
dada sin el otro alquiler. Y con q' deva tener manabos y su satisfaccion
de gusto a los Pueblos, y si acaso se le fuera en el termino de un mes de
nuecho y mutua satisfaccion con los Pueblos, pues es otro modo o
contrario se estara a lo q' se le respondio en el mes de junio y de setenta
y cinco. Presente yo B. Benito Lalena, q' acepto otra capitulacion y capitulacion
obligaciones en ella contenidas y al presente cumplimiento me obligo
Persona y bienes y lo q' puedo obligar, y assi mismo los Ayuntamientos
referidos, obligan lo mismo para el cumplimiento y pago en esta
obligacion contenida.

Hecho fue y firmado lo sobre dho en Nueva Granada
a veinte y dos de Diciembre de mil siete cientos ochenta y cinco. Presentes
Ayuntamientos y Parrocos de cada Pueblo.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de esta
pueblo, a saber es, Antonio Aguirre Alcalde, y Jhon Parro Precioso.

Antonio Cabero Alcalde de Chimillas Nicolas Palacio Regidor de
Hernandez Abio Alcalde de Gazte Ulas

Joseph Becerra Alcalde de Hueseros
Gregorio Parra de Hueseros

M^o Mariano Bales R^o y Parra firma por el Ayuntamiento de Yagu
con su consentimiento por Cosme Aguirre Comisionado.

M^o Gregorio Abellana Parra de Hueseros firma por el Ayuntamiento del lugar
Panadras y con el consentimiento del Sr. Alcalde Ramon Pasal

M^o Mariano Lera firma en nombre del arriba expresado Ayuntamiento
de Hueseros por el Ayuntamiento de Panadras, a saber, Manuel
Becerra Alcalde, y Ramon Lampe Precioso, por haber cometido este
Ayuntamiento al de Hueseros facultad para ello en carta de D. D. de Diciembre
de 1786.

M. J. S.

Benito Lalena Maestro cirujano de los siete Lugares
comarcanos a la Ciudad de Huera con su mayora respeto
a D. S. Dice que haviendo de finar el censo de la conduta
cerrada de Medico, y cirujano de dho. Pueblos por el Sr.
Miguel de Sep^e del año pasado de ochenta y cinco, dexa-
manaron los curas Parrocos, y Ayuntamientos respectivos de
los mismos juntarse como es costumbre el día de Sr. Juan de
Junio en la Hermita de N^{ra} Señora de Lillar, y en efecto ca-
viendo por turno al lugar de Alexai el presidio, remitió su
Ayuntam^{to} carta circular convocatoria para admision, o des-
pido de dho. dos Profesores con las circunstancias correspon-
dientes, y con arreglo a las ordenes Pbs. comunicadas sobre
este particular.

que junta, y congregador el dho. día de Sr. Juan en la expres-
sada Hermita todos, y cada uno de los Ayuntamientos, y curas
de los citados Lugares el de Alexai como Presidente propio
el asunto, y objeto de la convocatoria, y sin que nadie oviera
q' exponer queja, ni otro motivo alguno, todos conformes resol-
vieron continuasen otro censo dho. dos Profesores, y se capitula-
tase como en el anterior, de nueva f. adreccio a lo mismo
(como todos) el lugar de Panadras y por el su cura Parroco
Sr. Josef Arzarez, y su Sr. Alcalde Manuel Becerra, con las
facultades, q' le dio el Precioso, q' por impedimento de su casa
no pudo asistir, ni el Sindico por no hallarse en el lugar.

que hecha dha. admision con las formalidades prevenidas,
se firmó posteriormente la capitulacion en la misma Hermita
el día veinte de Diciembre de dho. año de ochenta y cinco
por todos los Ayuntam^{tos}, y curas Parrocos de dho. Pueblos, que

en virtud de carta circular precedente se convocaron
y juntaron con el determinado fin de firmar la capitula-
cion de ambos Profesores, q^e tambien heuian aceptado
su admision con accion de gracias el citado dia de Sⁿ
Juan; dando como dixeron comision los de Banazas al du-
goa Presidente, para q^e la firmare por los mismos.

Que en fuerza de su admision, y capitulacion el exponen-
te ha arribado, y arribe a todos los siete lugares, y entre
ellos a este de Banazas con la puntualidad, zelo, y aplica-
cion, q^e a todos es notorio, comenzandose en cumplim^{to} con
la mayor exactitud todas las obligaciones convenidas, y
aun mas, como es publico, y nadie lo ignora.

Que en estos terminos todos los siete lugares han sa-
natecho al Medico su conducta respectiva, vencida el
Sⁿ Miguel de Sep^e de ochenta, y seis; haciendo lo mis-
mo con el exponente, excepto este de Banazas, q^e lejos
de hauelte entregado ocho meses ha como devia su con-
ducta de veinte, y ocho fanegas de trigo, y dos mas por
el arriendo de la casa, lo ha dilatado, y dilata todo es-
te tiempo, negandole tan precisos alimentos, con el preex-
to infundado de q^e algunos de este lugar se conduje-
ron particularm^{te}, y sin otro motivo q^e su meza voluntad
con otro cirujano el dia de Sⁿ Miguel de Sep^e de ochenta
y cinco; de forma q^e como el Ayuntamiento se la ha de dar
cobrada, este por mas que quisiere, y tambien el Sⁿ Vicario
con todo no puede, o no se atreve, respecto de que su Pre-
sidente el Sⁿ Alcalde actual se excusa ejecutandolo, res-
pondiendo al exp^{te} en las varias, y repetidas vezes q^e
le ha instado, q^e pida en forma, poniendole en la premura
de los gastos de un pleito, q^e no hay necesidad de inchoar
lo, si es satisfacible prontam^{te}, y sin gastos, como se man-
da en las ordenes del N^o Acuerdo, comunicadas a este
lugar. En esta atencion

A V. S. suplica, se digne providenciar en vista de
la certidumbre de lo expuesto, se de cobrada dha. con-
ducta al exponente, y esto sin dilacion, ni excusa de

pura; acordando a continuacion de este memorial la
resolucion, q^e uviese por mas oportuna; para formar el
recurso correspondiente contra los q^e se excusen, o nieguen,
con la protesta expresa de costas, danos, y perjuicios, q^e
se les haze por el exp^{te}, q^e replica se le devuelva ori-
ginal con dha. determinacion para dho. fin. Banazas
y Mayo a 22. de 1787

Benito Laliena Suplica
te

Dicente Petron, o Horta fiel se fecha de este lugar de Banazas
por fe, y verdadero testimonio a los Señores, q^e el presente viernes
q^e en el dia veinte, y tres de Mayo de mil setecientos ochenta, y siete
congregados en la Casa del lugar su Cura Pároco Dⁿ Joseph
Amaral, Joseph Segura Alcalde, Manuel Brito Regidor, y
Ramon Lamote Sindico procurador, presento este a dha Junta
el Mem^o referido, el q^e dixo, haberle entregado el contenido en
el p^o verbal en la enunciada Junta, como se hizo: leído, q^e
fue, los demas dha Junta dispusieron al Sⁿ Alcalde, q^e espusiera
su determin^{on}, y a ello dixo, q^e el Cirujano Benito Laliena
pidiere en forma mediante Correo p^o, como le tenia respondi-
do ya otras vezes. En virtud de dha resp^{ta}, y determin^{on}, los
restantes dha Junta, p^{te} el Cura Pároco, Regidor, y Sindico
referidos hablaron al Sⁿ Alcalde en esta forma = Señores, q^e
en el dho Mem^o propone el Cirujano Benito Laliena es cierto,
y verdadero p^o el motivo, q^e nosotros mismos fuimos los q^e p^o todo
el lugar con las calidades, q^e entonces teniamos, y en quanto
podiamos, le admittimos, como tambien al Medico, y despues dimos
comision al lugar a Henri Presid^{te}, p^o q^e firmare la Capitu-
lacion a dho. Profesores, a nombre tambien de este Ayuntam^{to},
q^e ni antes de ella, ni despues, ni aun hasta el dia ha venido, ni
tene

tacion, y Capitulacion ha arribado, y asista como tal
dijo Jurisfaro adho siete lugares, y entre ellos a este
de Banau, cumpliendo con la exactitud y puntualidad
may posible por si, y por su mandato que le obligan
tener en todo y por todo obligado tanto con la natura, como en
todo lo demás correspondiente a su facultad. Que
bien sabe, si no se puede que la paga se la con-
duta perteneciente a este lugar, y vendida ya en el año
proximo pasado de ochenta y seis no se le ha entregado
aun al Expte como se debía sin dilacion alguna
saliendo a cobrarla tubien tubido Martin Melan, y
otras en calidad de Regidor de este lugar y entonces era
el que no quiso abientamente sin duda por ser el pri-
mero que particularmente se bucio otro Jurisfaro y le
dijo a otro para lo mismo, siendo esto mucha causa de
en el año de ochenta y seis no se hizo otro pago mayor
por haber muerto al Sr. Alcaide de otro año y haber pasado
la jurisdiccion a un inmediato Sr. Regidor. Que bien
sabe si no se puede que inmediatamente se ha ven
entubido u. descher en el conde año de ochenta y siete
la jurisdiccion, y cumplido de Sr. Alcaide empuise a multiplicar
el pago de esta conduta, continuando otra muchas ve-
ces la misma suplica, de manera que en forma de tan-
tas instancias, y con el pretexto de asegurarse u. de la
nacion se elabore, se ha visto a comparese mediante
Carta de su ordin. anterior el d. d. Juan Diez de Arce
Abog. de los Reys Consejo, y veij. de d. d. Juan, quien le
dio de dictamen, se devia pagar la expresada conduta
al Expte. por los ven. y Havitadores de este lugar como
en los años anteriores, y en embargo u. y por lo conti-
nuado en escusarse a ello: respondiendole con el rue-
go pretexto de que pida en forma mediante Ciro Real
sin duda por ocasionarle los gastos en un Pleito en
que quera habria ~~comprobado~~ duplicado o mas
del valor de esta conduta. Que bien sabe si no
se puede que la orden del Sr. Acuerdo de
este Reyno de treinta y uno de Mayo de ochenta
y quatro comunicada a este lugar el veinte y
tres de el mismo mes, manda se haga pago

de la conduta an que se vendan los platos asigna-
dos requiriendo el conde al Sr. Alcaide de este reg.
Se verifique la satisfaccion de los platos hasta tres
vez, de manera que verificado los requiridos y ven-
dandolos en virtud de Sr. Alcaide y Reg. no recien
el conde otro gasto ni recien que acuda con
tubien. que lo vendiere al Sr. Acuerdo que proveya
el remedio que tubiere ofendido para estos casos. Que
bien sabe si no se puede, que ademas de las
requeridas expuestas que son may de diez de el mes
de Enero del conde año hasta el dia: presento el Ex-
pte al ayuntamiento de este lugar y por mayor el indico un
membr. en que despues de fundar la nacion, suplica el
pago de esta conduta que desde luego se ofendieron a satis-
facion y recopala de los de may ven. y solo u. no quiso
dando la causa de otro ven. araca, que pidiese
en forma mediante Ciro Real, cuyo pretexto es solo de di-
lacion avista de que desde el dia veinte y tres del mes
de Mayo en que se celebró esta tubien
o ayuntamiento hasta el dia de hoy quatro de el conde Junio
aun no se me a hecho el pago de esta conduta y alimen-
tos tan preciosos. Constante, y sin de que conde mas en
forma de el ultimo requirido, y acalidien el fundar
de la figura requiera el Expte. unado ven. y que
antes de ser sean recien que inmediatamente pro-
videnue se le pida para su parte y la de los de may
ven. y Havitadores de este lugar la mencionada
conduta vendida en el Sr. Reg. de el año pasado de
ochenta y seis con entera diligencia a las obligaciones
de esta capitulacion y en la forma y manera de los años
anteriores, y de lo contrario motiva a. los dan
prejuicio como y expensas que se le ocasionen y
han ocasionado por el incumplimiento de esta obli-
gacion y de los otros del Sr. Acuerdo, requiriendo tan-
bien al Sr. Ciro por el Sr. Reg. que el conde de
este de esta requesta, y de la requesta que aun con

Quince maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Respon. Innuacion se dice por v., y por lo contrario se lego
tanta igualdad con porfucion, y cosas que se sea
nones y quedan subequi en fuffa que pude y para
ello etc. D. Mariano Lovera Benito Saliera y esta
requirio al nominado fff de guerra hiciera y cumpliera con lo con
tenido y prescrito en esta reqta, y a haver lo conito, le procuraba
y modo de todas las cosas, dano y perjuicio, y todo lo licito y per
miso, y ami esta nota me requirio y a todo ello hiciera y certificara
esta pte como a su respuesta, y el citado fff de guerra respondi
endo en seguida que se le hizo esta respuesta: Dijo: Fue la
Capitulacion otorgada a favor de Benito Saliera en el año
mil seiscientos ochenta y cinco, fue nula p. no haberse hallado
el Indio Don Gual de Bananier, ni haber dado su consen
timiento para capitular, amas de que en Tula y parte, y que p.
ello no puede administrarse Justicia, y las quales cosas
y cada una de ellas lo es de vno de esta requirimiento
hizo, y certifique el pte acto fff que sigue y firmo en
el lugar de Bananier a los cinco dias de el mes de Junio
de el año mil seiscientos ochenta y siete. El Comendado
seimberia dupli: Valga, et cetera.

Confortim. e Verdad

G.A.

Fran. Pavica Guerra

Quince

Quince maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Como Senor

Deberio pagar en mie de Benito Saliera Cirujano conducido al
lugar de Bananier, y otros equien presento fff, y el usan de co
mo mejor, proceda digo: Fue juntos los ayuntamientos de los lugars
de Mexe, Chimitlan, Bananier, Tegueda, Puance, Huexian, y el
de Bananier con comision que dio para ello, conduexon a
mi parte para Cirujano de los mencionados Pueblos, por tiempo
de un año, y salario en cada uno de ellos de veinte Cayes de
trigo con las obligaciones q. se venian de la original Concordata
que presento, en virtud de la qual ha servido mi parte, y actu
almente se halla viviendo esta Conduca a satisfaccion de
todos los Pueblos, y sin ver. sin la menor queja, havien dole
satisfecho lo que a cada uno toca el salario a excepcion de
el lugar de Bananier, a quien solo correspondian veinte
denegars de trigo, por negarse su Alcalde Josef Segura, reu
poniendo siempre a las Jntancias que mi parte le ha
hecho, el que pidien en forma con suño fff, y averdiciendo
que esto era un pretexto con que queria bualante, acudio
con un Memorial al Ayuntamiento, y aung. con los Indios
con ajunt. del Cura Párroco reconocieron la Justicia
de las Jntancias a mi parte invidio en esta respuesta, y
aun despues hizo lo mismo a la respuesta que le fue pre
sentada como resulta del Memorial con su Decreto, y se

la Requesa que presenta. Es muy doloroso q' d' un Libro de
viento se le niegue el pago el salario q' ha ganado con el
extraordinario trabajo q' para un Pueblo a otro, siendo tan
limitado como treinta anegar de trigo, y q' se precise a mi
Para d' un recurso por el empeño al Alcalde Top. Segura,
sin atender a las razones, e instancias del cura la-
raco, y otras ^{diversas} de su unciniento, ni dar razon
alguna fundada, para negarle, en cuyas circunstancias
as, y remita todo de xmpenado por d' los documentos.

A. Q. E. sup^{to} que habiendo este por presentado con d' los do-
cumentos, se sirva mandar librar su lib^{to} hon. a ex-
pedir al mencionado Alcalde Top. Segura, man-
dando al mismo, y Ayuntamiento del expresado lu-
gar de Banastier satisfaga a mi Parte inmediatamente
las treinta anegar de trigo de su conduta vencida en
v. n. de quince de septiembre de ochenta, y seis, conmandando
le amase en adar las costas de este Recurso: Fue asi
procede: En Tut. q' se pide. ^{te}

D. J. Top. Segura

Mexico Enano

Auto de Lanagoza, y Junio v. y cinco de 1787. Aca. g.

55. }
unralle }
Yunta }
mon }
El Ayuntamiento del lugar de Bana-
stier providencie, que a esta Parte se le sa-
tisfaga, y pague dentro de ocho dias, todo qu-

anto se le estubiere debiendo por su Conduta
que sirve de Maestro Ciurpano, y esto con ar-
reglo a su contrata, y sin dar lugar a Recursos
con este motivo.

J. J.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.



SeSENTA y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y SIETE.

*De Nomine amen: sea atodj mani
festo: Que Do. Jh. Legua Alca de el lugar de
Baranley y ese del mismo, sin renovar los otros
Proxy por mi ante de ahora nombradoj, se
nuebo constituyo y nombre en Proxy mio Legi
timo y espediale a D. Mariano Arcojo D. Jeph
Arcojo D. Jelis Graja y D. Juan Cortes que lo son
Numerario de la M. Aca de Aragon; especi
almente y propria para que en mi nombre
con representacion de mi Persona, pudiesen por
to y de por si inter venir e intervenir en
quanto Pleyto Civil y Criminal tengo y
oviere aora con qualy quisiere Personay y Pu
erto en qualquier tribunal an eicio como
Secular, como qualy sea y presenten
Pedimento, alegato demando y tercioj Cria
y otras cosas que pidan opinionory se que
ran manifestaciony, ymb entoroy embargos*

provisiones sentas y rematas de bienes, oigan
autos y sentencias interlocutorias y definitivas,
acepten los favorable y delo en contrario ape-
len suscriptos y peticion los jurados, peticion
todos y necesarios, y finalmente manifiesten que antes
de los judiciales y extrajudiciales pudiesen o cuen-
tar y profre en el curso de los pleitos
aunque se requiera mas especial poder que
el aqui expresado; muy para todo ello com-
pro que lo puedan substituir por quienes
pareciere los doy y otorgo todo mi poder
sin limitacion, a forma que por falta de
poder no cese de tener efecto todo lo que
mis y otros cada uno de ellos o sus sub-
stituto en su caso fuere hecho y proce-
rado, y prometo no revocar en man-
alguna cosa la obligacion que hago a
mi persona y todos mis bienes y mue-
bles y inmuebles habidos y por haver. Hecho
que lo hecho en el lugar de Maracaibo
a los ocho dias del mes de Julio del
año cont. del Nacimiento de nuestro Señor
mil setecientos y siete. siendo
presentes presentes D. Mariano Abad

y Martin Juan Cardado Gen. de dho
Lugar

Sig. no seri tra.º pavia Man.º Mar
G.A. con domiciliado en la ciudad de Tue-
ca Erio del Rey no tener en todo su do-
minio que a lo hecho por mi et. caso

Mig. de Gonzaga Conde de S. M., y del colegio de S. Juan
Evangelista de la parte Ciu. de Zaragoza. Certifico que
en el dia de la Fecha pareció ante mi Mariano Aren-
sio Prior del N.º de la R.ª R.ª de este Reino, dijo
que como Prior nombrado en el antecedente poder p.º de
separa actual Alca. del Lugar de Banastier de su buen-
grado lo substituir en todo, y p.º de afavor de Chiv.º.º
nacó Prior de dha R.ª R.ª y sin limitac. alguna, siendo
a ello p.º de p.º de Gregorio Sanz, Procurante Fiscal y
Agustin Trinchon Procurante residente en esta Ciu.º, y p.º
que conste doy este certim.º q.º signo, y firmo en Zaragoza a diez
y siete de Julio de mil setecientos y siete.

Entestim.º de Verdad

Miguel de Gonzaga

La bastante a plejos D.º Muni.º





Setete mas marcos.

**SELLO QUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE**

Como Venia

Christ. Anaco, en nra de los Segura Alc. del lug. de Banarico
usando de su poder, q. pinto en el Exp.º introducido p.º Benito Latic
na Linufano, nra pretensio pago de su averda Conduto y como
mejor proceda Digo. fue ami p.º te ha hecho saber el Auto de
scinte y cinco de Junio proximo, y afin de manifestar la In-
certidumbre con q. ha hablado a S.C. en su Raxro dho Salie-
na, y q. La este no se le debe su figurada Conduto de Linufa-
no por no havela scibido en dho lug.º de Banarico. Por tanto:

A. S. C. sup. me haia p.º opuesto en este Exp.º con dho poder, y se
siba manax, q. para el Exp.º fin se me comunic. el mismo
Exp.º p.º el term. q. a S.C. pareciere, en Surra. q. pido con Cor-
zar, y p.º ello &c.

Christ. Anaco

Auto de Larag. y Julio diez, y nueve de 1787. Acu. Genl.

Vega
Miralles
Lunza
Mon.

En persuasio a lo mandado por el Acuerdo en Auto de veinte, y cinco de Junio proximo pasado, se le comuniqué el Expediente por un Acuerdo, y con lo que oigere pase a la Vista del Fiscal de S. M.

Nota. En veinte y uno de Mayo notifique el auto que antecede a Christoval Laragó Pror. en mé de su parte, en su persona a que certifique



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Miguel de Villarza

M. Miralles

Andrés Lunza

Diego Rubio

Diego Rubio

Recat. a... 20x v.
Preg. no. 10x v.
Sello... 1x v.

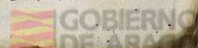
In Comy. M. Larag.
Sec. M. de CCXXXVII

Recat. Sebastian

R. xv. para que se notifique su contenido a quien en la misma se manda a pedim. de Benito Salie-
na Cirujano de Bandages

no
106

Corres.



^t
Dⁿ Carlos, por la Gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Si-
cilias, de Jerusalem &c.

Dⁿ Felix Onelle, Mientre General de
los Reales Exercitos, Consejo de Estado en el
supremo de Guerra, Inspector General de
Infanteria, Governador, y Capitan Gen^l
del exercito, y Reyno de Aragon, y Pre-
sidente de su Real Audiencia: A vos
qualesquiera de nuestros Con^o. publicos,
y M^o. de este mio Reyno de Aragon; Sa-
lud, y gracia: Vaved. Que ante los de el
nuestro Real Acuerdo se dio cuenta
de la peticion, que su tenor, y el del otuto
en su rason prohibido, es como se
sigue = Ex^{mo} señor: Severo Paycan
en nombre de Benito Salina ciru-
jano conducido al Lug^o. de Banarices

y otro de quien juro poder, y de el
mandando como mejor proceda: Digo
que juntos los Ayuntamientos de
los Lugares de Alexe, Chimmilla, Ba-
naritas, Seguda, Puerto, Sturrid, y el de
Banarices con comision, que dio para
ello, condujeron a mi Puente para ci-
rujano de los mencionados Pueblos,
por tiempo de tres años, y valaxio en
cada uno de ellos de treinta caizes de
trigo con las obligaciones, que resultan
de la original Conduta que presento
en virtud de la qual ha servido mi
Puente y actualmente se halla sirvien-
do dicha Conduta a satisfaccion de
todos los Pueblos y sus Vecinos sin los
menor quexa, havienlo a satisfecho
lo que a cada uno toca al valaxio, a
excepcion del Lugar de Banarices
a quien solo corresponden oxeinta

Amegas & trigo, por negarse su. Al.º
Jofe Vegueta respondiendo siempre á las
instancias, que mi Parte le ha hecho, el qd
pidiere informá con Gov.º Real, y advir-
tiendo, que esto era un pretexto con que
queria buxcalte acudir con un memorial
al Ayuntamiento, y aunque todos los Indivi-
duos con asistencia del Cura Parnoco
reconocieron la Justicia de las instancias
de mi Parte imitió en otra respuesta
y aun despues hizo lo mismo á la Pre-
gunta, que le fue presentada, como resul-
ta del Memorial con su decreto, y de la
requesta, que presento. En muy doloroso
que aun Pobre viviente se le niegue
el pago del valaxio, que ha ganado con
el extraordinario trabajo de pasar de un
Pueblo á otro, viendo tan limitado como
treinta amegas & trigo, y que se pide
á mi Parte aun recurso por el empeño

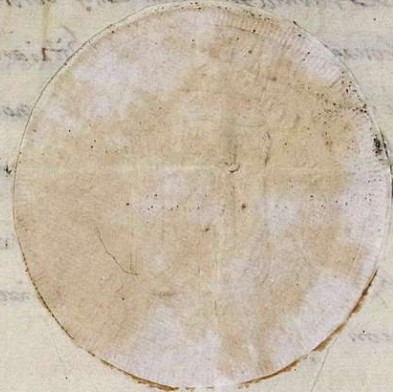
del Alcalde Jofe Vegueta, sin aben-
dex á las recompenciones, e instancias
del Cura Parnoco, y demas Individuos
de Ayuntamiento, ni dar razon alguna
fundada para negarse, en cujas circun-
tancias, y resultar todo descompañado
por dichos documentos. Avc. replico
q. habiendo este por presentado con
dichos documentos, se sirva mandar librar
su Real Provision á expensas del men-
cionado Alcalde Jofe Vegueta, mandando
al mismo, y Ayuntamiento al expresado
Lugar de Banerías valifaga á mi Parte
inmediatamte. las treinta amegas & trigo
& su conduta venida en 5.º mill. & dep.
& ochenta y cinco, condenandole á mas
en todas las cosas de este recurso. He assi
procede en just.ª que pido V. D.º Jofe Baxolo =
Sebero Payan. Larag.ª y Tunis veinte, y
cinco mil seiscientos ochenta, y siete

Auto
L.
mirallo
y
nossa
non

Au.^{do} Gen.^l El Ayuntamiento del Lugar
de Banariz, providencia, que a esta
parte se le satisfaga, y pague dentro de
ocho dias, todo quanto se le estubiere de-
biendo por su conduita, que sirve de maes-
tro cirujano, y esto con arreglo a su contra-
ta, y sin dar lugar a Recurso con este
motivo. Rubricado. Y para su cumplim.^{to}
Se acordó expedir esta mia carta y R.^l
Provis.^o para vos dirigida. Por la qual os
mandamos, que siendo os presentada,
y con ella requerido, notifiq. el auto
de los al mis R.^l Au.^{do} arriba inserto, al
Ayuntamiento del Lugar de Banariz,
y que en su consecuencia obre, guarde,
cumpla y execute en todo, y por todo
lo que en el mismo auto se le manda. Y
de las notifiq. y demas diligencias, que
en su virtud practicaren, no dareis

fe a su continuacion. Que asi es mia
voluntad. Dada en Tarag.^a a veinte y
ocho de Junio de mil setec.^{ta} ochenta y siete.

Yo
Joseph de Santillan y Ortiz, Sec. del Rey nro. Sr.
de Indias, en la Real Audiencia de Segovia, a las 12 de
Junio de 1707. con acuerdo de sus Oidores



Requiere Por Benito Lalera se me requirio con el au-
cedente despacho afin de que pasara al Lugar de
Banariz a notificarle al Ayuntamiento el mismo en que
ofrecimiento, y para q. conste lo firmo.

Yo Benito Lalera

Cumplido

En el Lugar de Banariz a los diez y seis dias del mes de Julio de mil
setec.^{ta} ochenta y siete. El Oidor Don Juan M.^o y Zur. Oidor del
mismo Conbita de la Real Provision de Antecese p. ante mi

el C.º mandó se cumpliere y gozase quanto en ella se expre-
sa y para hacerla seon al Sumario m.º de dicho lugar tenidos
de la provisión que se dio en la Ley que se dio en la
cuerpo de la Ley de Emboscado. P.º que así lo previene y no se
me cumpla porq.º no se vea en el Arre m.º

Juan.º Davila Guarpo

Not.º al Sumario m.º En el lugar de San Juan de los Rios de los Andes

el día de dicho año de ochenta y siete en el lugar de San Juan de los Rios de los Andes
gabo lo de la Sumaria m.º de San Juan de los Rios de los Andes
por un Jefe de guerra Alcaide Manuel.º de San Juan de los Rios de los Andes
mon de ample Jefe de San Juan de los Rios de los Andes les notifique e hice la
de la Sumaria m.º de San Juan de los Rios de los Andes en el momento
en que se expedieron, seon m.º y se han de dar en notificación en
una sola copia enmendada y testimoniada q.º se cumpla
que se cumpla en q.º se fue

Juan.º Davila Guarpo

Arre m.º



Delute maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE Como Señor.

Debeno pagar en m.º de Benito Sabina Guarpo al lugar
de San Juan de los Rios de los Andes en el Exped.º de m.º de San Juan de los Rios de los Andes
como mejor proceda Digo: Fue reproducido la R.º provisión q.
mi parte obtubo a N.º E. con las diligencias puestas a con-
tinuacion.

A.º E. pido, y suplico se sirva haverlo todo por repro-
ducido, y manden se quite al Expediente. Fue así en
Tul.º que pide P.º

Debeno pagar



Teinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE. En el Senor

Charit. Arzob. en rta de Josef Segura Alc. de del Lug. de Banar-
niet Partido de Huera en el Expediente introducido p. Benito Sa-
liena Mico Linufo, se pretendio pago de Conduca, como me-
jor proceda Digo: Que a dho mi pte se hizo saber el prohibido de
V.C. de veinte y cinco de Junio inmediato p. el q. se manda al Alun-
ram. de dho Lug. satisfaga, y pague dentro de ocho dias al ref. Salie-
na todo q. se le certubiere debiendo p. su Conduca, y esto con azepto
a su contrata; en su birta no puede menos de hacerse parte de la no-
roxia justificacion de V.C. que el ref. Saliena ha procedido con
menor buena fe, y ocultacion de los berradeos hechos en su Pluro,
pues lo cierto es, q. aun q. en lo antiguo el ref. Lug. de Banar-
nietia otorgado dicto compromiso con los Pueblos de Mexze, Chimi-
llar, Banartar, Segueda, Guaxe, y Huerrios p. la admision de con-
ducidos, y sobriase reciprocamente con ellos, fino dho Compromiso, y
despues era voluntario el acogerse p. dho fin los citados Pueblos, y
tambien lo es, q. en la contrata, q. se hizo a los Conducidos con-
cluido en el dia 2.º de Mayo de 1756 del año de ochenta y cinco, pero
el Alc. de, y aun el Regidor, q. entonces eran de Banarriet, p. su
fines particulares se manesaron con infraccion de lo q. hasta en-
tonces p. iguales lances se havia obrabado, y era de q. ocho dias an-
tes del de 1.º de Mayo de 1756 se fundaba el Quintam. con los de-
mas del Pueblo p. averiguar se se havia de continuar con los Con-
ducidos, o no, y si se tenia alguna queja de ellos, o de alguno de los

mismos, y como lo q^e allive resolvia seabia de norma p^a el otorgam^{to}
del Poder afin de juntarse con los demas Pueblos, y otorgar su con-
trata lo q^e no sucedio asi en el año de ochenta y cinco, y este
fue el motivo de q^e mi p^{te} q^e entonces obtenia el Empleo de Sin-
dico, y los demas. Dec^o no pudieron manifestar las fundadas que-
ras, q^e tenian contra dho Saliena p^a continuarlo en su oficio,
diferencia de los demas Profesores, y sin atribuirles Poder, ni facultades,
á Man^{te} Petran, y Ramon Lampre Alc^{de} y Regidor q^e en-
tonces eran, remitiéron una Carta al Santuario de Aza p^{ra} de
Cillassegun se dice sin poner fecha en ella, dando comision al Vic^{de}
Alesse, p^a q^e firmase, en el del lug^o de Baraxies, y allí otorgó
la contrata, pero sin consentimiento de los demas, conforme luego se ex-
presará, p^{er} componiéndose dho lug^o de Baraxies de diez y seis
Dec^{os} con Inclusion del Paraisco, los diez se juntaron con Ra-
mon Hernandez Alcaide de Lixufano el q^e le ha escrito con toda pur-
tualidad, y satisfaccion, pagándole, como le han pagado veintetres
negar de Triega, segun aparece del Libro q^e p^{ra}to, suyo, y q^e me
refiere, misib^o q^e el q^e al sumo puede pretender dho Saliena le pare-
cer las diez Fanegas restantes con q^e se completan las treinta
que segun dice el mismo corresponden pagar al lug^o de Baraxies,
de forma q^e aunq^e mi p^{te} como Alc^{de} que es de dho lug^o in-
tentó hacer parte á N. C. mediante Informacion de Ego, q^e que-
ria suministrar con citacion de dho Saliena p^a la que conste
tase de q^e en dho año de ochenta y cinco obtenia el Empleo de Sin-
dico, q^e no interviniese en la Junta q^e se celebró p^a otorgar la Con-
trata, ni tampoco el Regidor, q^e entonces era, ni se le dió aviso
p^a ello, sin embargo de acostumbrarse avisar p^a tales actos ato-
dos los individuos de Ayuntamiento, ó interbenir en ellos, como tam-
bien q^e los diez Dec^{os} buscaron p^a Lixufano á dho Hernandez



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SINCO

Capitularon con el, les ha escrito con la maior purtualidad, y
le han satisfecho el tanto de su Conduta, y ultimam^{te} q^e el ref^o don
p^{re}, q^e era Regidor despues de la Capitulacion con Saliena
dijo publicam^{te} q^e el ya tenia Lixufano, q^e el q^e quisiera tenerlo a
lo bucare, no se ha podido practicar p^a la Citacion, y ocupacio-
nes de la Siega, como tambien q^e no ha podido ser havido
dho Saliena p^a su citacion, pero mi p^{te} esta pronto á descompe-
nar cumplidam^{te} sea dicto lo referido extremo, con q^e quedara
demonstrado la nulidad de la referida contrata de q^e intenta
auidarse al mencionado Benito Saliena, y la incertidumbre
q^e refiere en dho su escrito, pues haviendo invitado á la mia p^a
q^e se le hiciera efecto pago de las Cantid^{es} expresadas la respon-
sio consideraba, q^e lo Dec^o una vez q^e havian cenido, y venian
su Lixufano con quien se havian escrito, y le havian satisfe-
cho su Conduta no entendia otra p^{er}ta la voluntad de Saliena,
y si otra cosa pretendia, q^e pidere en forma, pues aunq^e el era
de p^{ro}to á administrar Lixufano le hacia parte no podia ser Lix-
ez, y parte respecto del interese, q^e tenia en el asunto, y es facil
de colegir de lo q^e se lleva indicado, y en verdad no es lo mismo q^e
lo q^e ha querido suponer dho Saliena con el animo de retra-
ete de su buen manejo en el Capitulo Concepto de N. C. p^a tanto

N. C. sup^{lo} que haviendo p^a p^{ra}to este testim^o con el Libro

que acompaña se sirva sin embargo del ref.^o providido del
 veinte y cinco de Julio de dha. no ha vez lug.^a aló, pido
 por dho. Benito Laliena, y mandar á este q.^o si otra cosa pue-
 tande use de suño en Just.^a donde promete ni p.^o hacerla
 mas cumplida Provisión de los hechos ref.^o con la q.^o ac-
 dita axá, no solo la nulidad de dha. Contrata, ni es q.^o no
 ha cumplido Laliena con lo q.^o el mismo refiere; véndola
 v.^a m.^o en q.^o aló diez Vec.^o de dho. lug.^a de Banarics q.^o todo
 es Just.^a q.^o pide con Corro. p.^o ello &c.

D.^o Pedro Munuera

Christ. Churruarín

El Jucal del M. en vista de este Expediente dice, que havi-
 endo sido conduido el Cirujano la Liena por el lugar de Banar-
 ics ya en el año de 65. hasta en este año de 87. le pidió se le pague
 lo que le debía se ha callado sin impugnarle en el medio tiem-
 po de su conducción mas luego que repiro la deuda el quando se le
 niega y oponen con pretexto de haver faltado en el acto de con-
 duccion ciertas formalidades que parece exar de costumbre,
 y expone el Alcalde que el que se opone, q.^o vago este pretexto
 varis vecinos se han conduido dueltamente con otro, y que
 le han pasado á este 2o. amos de trigo por lo que siendo el todo
 3o. solo se reman ton al recurrente.

Este Pueblo como de veinte Vecinos, se junta con otro q.^o
 era conduccion, y aora pretendo salir de ella y cada vecino par-
 ticularm.^{te} conduirse áu árbicrio q.^o lo q.^o no se encuentra cau-
 sa ni raxon jurca. ni se queda dar motivo á ello, Ponlog.^o v. c. que
 de mandar se libre sobre Carta de expensas del Alcalde y Ayunta-
 miento para q.^o sin embargo de lo q.^o se ha ratificho particularm.^{te}
 al conduido q.^o algunos Vecinos á arbitrio de otros se le pague
 al recurrente el todo como era mandado. Tal

Sup.^o



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS OCHENTA Y
 SIETE.

Auto de Laxao y Agosto nueve de 1787 Au. Gen.^l

Origen
 Maa.
 inalle
 unza
 non

Con lo que de este Expediente resulta, se man-
 da: Que los Vecinos del lugar de Banarics deben ser
 viuse del Cirujano Benito Laliena durante el ti-
 empo de su Capitulacion, y con arreglo á ella se le
 satisfaga, y pague inmediatamente todo lo que se
 le estubiere debiendo, como está mandado en Au-
 to de veinte, y cinco de Junio ultimo, y para el
 cumplimiento de esta providencia se libre la Re-
 al Provisión de Sobre carta correspondiente, pa-
 ra que la cumplan con aprecio de lo que hu-
 viere lugar en dho.

[Handwritten signature]

vide

